

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00707.

Demandante: Banco Caja Social S. A.

Demandada: Nelly García Chara.

En concordancia con lo señalado en auto de la misma fecha, y comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el pagaré «5406955008106290» satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S. A.** y en contra de **Nelly García Chara**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$295.278 como capital insoluto del pagaré n.º 5406955008106290.

1.2) Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2020 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1868921. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438*

del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos- de este auto. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada de la entidad financiera ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>21 de enero de 2021.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 005</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: <p style="text-align: right;">Luz Ángela Rodríguez García</p></p>
--

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5dca22125e0e7b001759b4adb56fde18ae6622ff79e51119fa5148dc80d4d**

